



El empleo es de todos Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019740800100004849
 Fecha 2019-06-27 03:22:16 pm
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S
 Anexos 0 Folios 4
 COR08SE2019740800100004849

Barranquilla, 26 de junio de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
 Representante Legal
 COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S
 Carrera 46 No 120 - 03
 Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
 Radicado:4349(04/06/2015)
 Querrelante: RAFAEL RODRIGUEZ MESA – Apoderado de ALDUIVER GUTIERREZ ORTIZ
 Investigado: COLEGIO DAVID SCHOOL
 Auto No 0180(17/06/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	26 de junio del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00000108 del 18 de enero del 2019 "Por el cual se declara la caducidad en procedimiento administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recursos
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46 de la ciudad de Barranquilla.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NET 900.062.917-E
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 02/07/2019 13:46:00
 Códigos de servicio: 12066710

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección/Carrera No. 54 N° 72-80, Pasos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S.
 Dirección: CRA 46 No. 120 - 03
 Ciudad: BARRANQUILLA

CAUSAL DEVOLUCIONES
 RE: Rehusado
 CA: No existe
 NO: No existe
 NR: No reconocido
 OR: Desconocido
 DE: Dirección errada

VALORES ASISTENCIAL
 Peso Físico(gm):200
 Peso Volumétrico(gm):0
 Peso Facturado(gm):200
 Valor Declarado:00
 Valor Flete:05 200
 Costo de manejo:00
 Valor Total:05 200

Observaciones del cliente:
VACACIONES

Fecha de entrega: 13 JUL 2019
Destribuidor: LENIN MARTINEZ
C.C.: CC-72.236.201
Fecha de entrega: 13 JUL 2019

RA143019418C0
 8888 535 535 8888 RA143019418C0



18 ENE. 2019

265

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00000108

"Por el cual se declara la caducidad en procedimiento administrativo sancionatorio"**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

ANTECEDENTES

En este Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio en materia de incumplimiento a normas laborales y salud ocupacional, el cual corresponde a los siguientes antecedentes:

Ante el Ministerio del Trabajo con sede en Barranquilla, mediante escrito radicado con el número 4339 del 4 de junio de 2015, por el Dr. RAFAEL RODRIGUEZ MEZA, en su condición de apoderado de los ciudadanos ALDUVER GUTIERREZ ORTIZ, REBECA CORREA MORENO, JUAN CASALINS ARIAS, MARIANIS RAMBAO, LAURA RUSSO LUNA Y JONATHAN TALAIGUA CUENTAS, solicito adelantar una investigación en contra del colegio DAVID SCHOOL, representado legalmente por su directora ESTELA DE LA HOZ CABALLERO y/o la señora LIGIA CABALLERO DE DE LA HOZ, con el propósito de investigar la violación a normas laborales, de omisión a aportes a seguridad social, pago de cesantías, y primas de servicio de los años 2013 y 2014.

1. Siendo un colegio de calendario B, cuyo periodo académico empieza en la segunda semana de agosto y termina en la última semana de mayo, no se les ha pagado la liquidación del calendario académico 2013-2014.
2. Por lo antes expuesto solicita comisionar un inspector del Trabajo, para que practique visita al colegio DAVID SCHOOL, se revisen las nóminas de pago, y demás documentos tendientes a esclarecer la problemática enfrentada por los trabajadores.
3. Por lo que considera muy grave la presunta violación a derechos laborales fundamentales de sus poderdantes, y de ninguna manera quieren que la problemática conlleve a situaciones como la vivida por los profesores de una universidad colombiana.
4. Mediante auto comisorio No. 0180 de 17 de junio de 2015, se da inicio a la averiguación Preliminar, se avoca el conocimiento de la querrela, mediante auto de 25 de junio de 2015. Se corrió traslado a la empresa COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S, por auto Número 0339 del 6 de noviembre de 2015, se ordena el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, se formulan cargos mediante auto No. 0178 de 10 de agosto de 2016, mediante resolución No. 000972 de 12 de diciembre de 2016, se resuelve la querrela administrativa, a través de escrito radicado con el No. 5199 de 28 de noviembre de 2017, el Dr. LUIS EDUARDO MERCADO MONTERO, en representación del colegio DAVID SCHOOL, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo, recurso que fue desatado por resolución No. 00000264 del 16 de abril de 2018, con fecha 13 de noviembre de 2018, y siguiendo directrices de la directora encargada de la dirección

territorial Atlántico Dra. OFELIA HERNANDEZ ARAQUE, le fue enviado el contenido del expediente con su respectivo proyecto escaneado, a través de correo electrónico, para lo de su competencia.

A esta Dirección Territorial le corresponde emitir el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, "(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)".

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se suman las poseídas en relación con las conductas de las ARLs consignadas en los artículos 56 y 91 del Decreto 1295 de 1994, 5º del Decreto 2463 de 2001, párrafo 6 del artículo 6º del Decreto 1352 de 2013, artículo 8º de la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial 1401 de 2007.

En el caso que nos ocupa, como puede observarse, los hechos configuradores de las presuntas violación o incumplimiento a las normas laborales y demás aspectos querellados, acaecieron en los años 2013 y 2014.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Dentro de las garantías constitucionales el artículo 29 de la constitución política, establece el debido proceso, el cual aplica también al proceso sancionador, además tenemos que tener presente las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Así mismo, de acuerdo a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en

términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que este Ministerio tuvo conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de sanción el día 4 de junio de 2015. Los hechos susceptibles de sanción ocurrieron en los años 2013 y 2014, es decir que a la fecha han transcurrido más de tres (3), por lo cual caduco en el año 2017, por lo tanto este Despacho ha perdido competencia para decidir al operar el fenómeno de la caducidad de nuestra facultad sancionatoria, al haber transcurrido más de un (1) año sin que se haya proferido el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de la empresa DAVID SCHOOL de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en contra del COLEGIO DAVID SCHOOL con ocasión de la presunta violación a normas laborales. En consecuencia, se ordena la terminación de la actuación administrativa y del expediente que la contiene conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, al culminarse el procedimiento administrativo con la resolución de los recursos interpuestos

ARTICULO 3º Notifíquese el contenido de la presente providencia, a la empresa COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S identificado con NIT No. 900.590.075-7 a través de su representante legal señor RODRIGO JOSE DE LA HOZ CABALLERO en la carrera 46 No. 120-03 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, al doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA en representación de los querellantes en la calle 41 No. 43-128. Oficina 6. Conforme a lo establecido en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

18 ENE. 2019

SIMÓN MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ
Director Territorial atlántico

Proyecto: Gloria D
Revisó: Simón A
Aprobó: simón A



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, ocho (08) días de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00000108 de 18/01/2019 al Señor Representante Legal **COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S** mediante formato de guía número RA143019418CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	08 de julio del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00000108 del 18 de abril del 2019 " por el cual se declara la caducidad en procedimiento administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	No proceden recurso algunos
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08/07/2019

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15-07-2019, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 00000108 de 18/01/2019 contra esta no proceden recursos

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **COLEGIO CRISTIANO DAVID S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 19-07-2019

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@mintrabajoco



@mintrabajoco

Sede Administrativa
Dirección, Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

